



Resolución Electoral n° 2/2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen en Acuerdo el Presidente de la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, Alejandro E. BIETTI, su VICEPRESIDENTE, Hernán M. GONZALEZ, su SECRETARIO, Gabriel P. GIOSEFFI y los VOCALES Walter H. GOMEZ, Luciano J. FISZBEIN y Lucas J. Ale y;

consideran:

1.- La Constitución Nacional reformada en el año 1994 determinó que una serie de Tratados de Derechos Humanos tuvieran la misma jerarquía normativa que nuestra Carta Magna a partir de su artículo 75 inciso 22, los que integran lo que denomina el bloque de constitucionalidad.

2.- A su vez, el Artículo 37 de nuestra Constitución Nacional consagra la "igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios..." , lo que indudablemente debe colegirse como extensivo a nuestro club como asociación civil sin fines de lucro.

3.- Por otro lado, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como así también la Convención Americana de Derechos Humanos -incluidos por imperio del artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna en el bloque de constitucionalidad- afirman que todos los ciudadanos gozarán (...) sin distinción alguna de (...) sexo, de los siguientes derechos y oportunidades: b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, cláusula que debe considerarse extensible tanto al sector público como al ámbito privado y por ello por ejemplo a las asociaciones civiles sin fines de lucro que eligen autoridades por medio del voto directo de sus asociados en elecciones.



4.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) es uno de esos Tratados que integran el denominado bloque de constitucionalidad por lo que se ubica en la cúspide de nuestra pirámide normativa y ha contribuido a legitimar la mayoría de los posteriores avances legislativos e institucionales en la materia.

5.- Se trata de un instrumento normativo que obliga a todos los Estados parte y en función de ello, a todas las instituciones que se rigen por las leyes del territorio nacional a incluir en su legislación la efectiva igualdad de géneros y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las "esferas", siendo que en su artículo 7 determina las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública de los países y, en particular, garantiza a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a "participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

6.- Asimismo, a nivel regional se cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, 1994), las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe, Quito (2007), Brasilia (2010), República Dominicana (2014), y la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013), que en su conjunto constituyen los llamados Consensos regionales respecto de fomentar políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

7.- Por otro lado, la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria elaborada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño con la participación de ONU Mujeres determina que "la paridad es la medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado (...) a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc."



8.- El art. 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fundamental para nuestra institución pues se trata de la norma Local de máxima jerarquía en el lugar en donde se asienta su domicilio legal garantiza en el ámbito público de la Ciudad la "igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce" de todos los derechos, entre ellos los "políticos" y consagra, de manera expresa, que las listas de "candidatos" a cargos electivos "no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas". Dicha norma consagra una obligación para el Estado en el ámbito público, sin perjuicio de lo cual su espíritu resulta de aplicación para nuestra institución.

9.- Ahora bien, lo cierto es que la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones es reconocida y asumida en diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales, regionales y locales, por lo que nuestro club no puede ser ajeno a ese avance y a garantizar mayores derechos y considerándose que la participación activa en los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos, es una condición necesaria para la efectiva vigencia y desarrollo del sistema democrático, no puede dejar de soslayarse que el día 14 de diciembre nuestra institución celebrará su máxima instancia de participación directa para sus socios a partir de la elección de las autoridades que conducirán al club por el período 2019-2023 y entonces debe garantizarse el acceso a las mujeres a los órganos de gobierno.

10.- El artículo 98 de nuestro Estatuto refiere a su turno que "... Para participar en las elecciones, las agrupaciones deberán ser presentadas para su reconocimiento con una anticipación de sesenta (60) días al acto eleccionario y deberán estar integradas por candidatos varones y candidatas mujeres, con una integración de mujeres que asegure la representatividad de las asociadas, en proporción siempre a la composición por género del total de la masa societaria vigente al 30 de junio del año en que se celebren elecciones, en concordancia con el objeto de la Institución y con posibilidad real de resultar electas..."

11.- No cabe duda pues, que el Estatuyente al momento de dictar tal norma consideró la igualdad de oportunidades reales entre varones y mujeres como un principio a garantizar por esta Junta Electoral, pues acto seguido el mismo artículo determina una facultad delegada a este órgano.

12.- Así las cosas, corresponde hacer saber a las agrupaciones cuál es el porcentaje de cupo femenino que deberán integrar en sus listas a fin de poder obtener su reconocimiento por parte de este órgano, máxime si se tiene en cuenta que el incumplimiento de esta manda trae aparejado como sanción la imposibilidad de competir en las elecciones del club, pues el último párrafo de dicha norma establece que: "No podrá ser aceptada la lista que no contenga tantos nombres de miembros como números de cargos a cubrir en todos los órganos de gobierno, ni aquella que no cumpla con los requisitos relativos al género."

13.- En este sentido, la masa societaria vigente al día 30 de junio de 2022 ascendía a 71564 socios y socias en todas sus categorías y antigüedad, correspondiéndose 55471 a varones y 16093 con mujeres, lo que arroja una proporción de 78% varones y 22% mujeres, el que por cuestiones de redondeo deberá computarse en 80% de varones y 20% de mujeres.

14.- Ergo, la composición de las listas de las agrupaciones que deseen participar en las Elecciones Ordinarias para renovación de autoridades deberá respetar la proporción establecida precedentemente e incluir un 20% de mujeres en sus listas con posibilidad real de resultar electas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de resolver de conformidad con lo establecido por el último párrafo de la norma referenciada.

15.- Finalmente, resulta conveniente, como se dispuso en los procesos electorales anteriores que esta Resolución, como así también las acordadas y resoluciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten, se tendrán por



notificadas mediante su publicación en el sitio web oficial de la institución (<https://sanlorenzo.com.ar/>).

Por ello,

la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE
ALMAGRO,

resuelve:

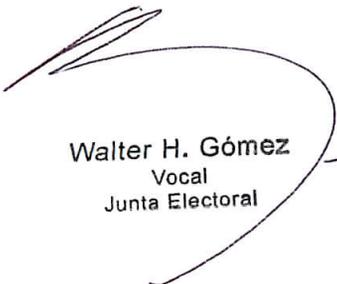
1. Hacer saber a las agrupaciones políticas que deseen participar en las Elecciones Ordinarias para renovación de autoridades que para la composición de las listas deberá respetar la proporción establecida estatutariamente e incluir un 20% de mujeres en sus listas con posibilidad real de resultar electas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de resolver de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 98 del Estatuto en cuanto determina que "No podrá ser aceptada la lista que no contenga tantos nombres de miembros como números de cargos a cubrir en todos los órganos de gobierno, ni aquella que no cumpla con los requisitos relativos al género."

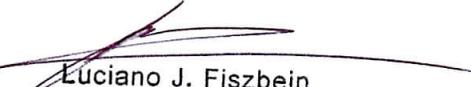
2. Regístrese, protocolícese y publíquese se publique en el sitio web oficial del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO <https://sanlorenzo.com.ar/>


Alejandro E. Bietti
Presidente
Junta Electoral


Hernán M. González
Vicepresidente
Junta Electoral


Gabriel P. Gioseffi
Secretario
Junta Electoral


Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral


Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral


Lucas J. Ale
Vocal
Junta Electoral